

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**RESOLUCIÓN NÚMERO **13678** DE **05 DIC 2019**

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en especial, los artículos 5, 17 y 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 1988 del 23 de mayo de 2019<sup>1</sup> (fls. 21 al 24), el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura decidió abrir investigación administrativa en contra de la sociedad TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S.,(en adelante: la investigada), identificada con NIT 900.599.782 - 7, por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>2</sup>, al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 35748 del 2 de agosto de 2017<sup>3</sup>, la cual modificó la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017<sup>4</sup>.

**SEGUNDO:** Que el 28 de junio de 2019, se notificó por publicación en la página web de la entidad el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra de la investigada (fl. 29).

**TERCERO:** Que una vez fue notificada la decisión administrativa de apertura de la investigación, la investigada presentó descargos mediante radicado No. 20195605646142 del 22 de julio de 2019, dentro del término concedido para tal fin. (fls. 57 al 61).

**CUARTO:** Que el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura mediante oficio No. 20187100029071 del 11 de enero de 2018, solicitó a la Aeronáutica Civil de Colombia información de las empresas de transporte aéreo vigentes, canceladas o suspendida. (fl. 67).

**QUINTO:** Que la Aeronáutica Civil de Colombia mediante oficio No. 20185603077182 del 13 de febrero de 2018, dio respuesta al oficio descrito en el ordinal anterior, dentro del cual adjuntaron la lista de las empresas aeronáuticas según los servicios que ofrece, y donde se encuentra la investigada. (fl. 68 al 73).

**SEXTO:** Que la investigada no solicitó la práctica de pruebas y se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de

<sup>1</sup> "Por la cual se declara la nulidad procesal de todo lo actuado y se formula pliego de cargos de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996"

<sup>2</sup> Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

<sup>3</sup> "Por la cual se determinan los nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"

<sup>4</sup> "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión*

conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución No.1988 del 23 de mayo de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales que obran a folios 1 al 11, 19 al 20, 25 al 27, 37 al 45, 52 al 54 y 62 al 73 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** los documentos relacionados en los ordinales cuarto y quinto (fls.67 al 73) del acápite anterior con el fin de que hagan parte del acervo probatorio en la presente investigación, de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a **TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a **TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª -45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S** identificada con NIT No 900.599.782 - 7, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Delegatura de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

<sup>5</sup> Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión*

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

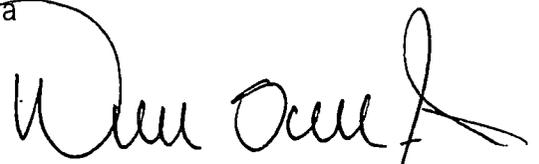
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13678

05 DIC 2019

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura



**Wilmer Arley Salazar Arias**

**TRANSPACIFICO Y CIA S.A.S**

Representante legal o a quien haga sus veces  
Correo electrónico: [transpacificos@hotmail.com](mailto:transpacificos@hotmail.com)  
Dirección: Calle 5B No. 43-29  
Cali, Valle del Cauca

Proyectó: Natalia Alonso Forero – Abogada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.  
Revisó: Geofrey Pulido Laguna Abogado, Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.  
Aprobó: Diego Andrés Guarín Villabón – Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S  
Nit.:900599782-7  
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 866178-16  
Fecha de matrícula : 06 de Marzo de 2013  
Último año renovado:2019  
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019  
Grupo NIIF:Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL. 5 B No. 43 29  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico:transpacificos@hotmail.com  
Teléfono comercial 1:6646566  
Teléfono comercial 2:3043792505  
Teléfono comercial 3:3043792505

Dirección para notificación judicial:CL. 5 B No. 43 29  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación:transpacificos@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1:6646566  
Teléfono para notificación 2:3043792505  
Teléfono para notificación 3:3043792505

La persona jurídica TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 16 de Febrero de 2013 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2013 con el No. 2545 del Libro IX ,Se constituyó TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S

CERTIFICA:



VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ PRINCIPALMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE EL DE PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD YA SEA TERRESTRE, AÉREO, FERROVIARIO, NÁUTICO, EN VEHÍCULOS PROPIOS O ARRENDADOS. PROMOCIONAR SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, INHERENTES O SUPLEMENTARIAS. ASÍ TAMBIÉN LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO, INTERMEDIACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN EL TERRITORIO DE LA (ALADI) ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN; Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN CUALQUIER OTRO TERRITORIO, EN EJERCICIO DE LO ANTERIOR PODRÁ RECIBIR REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y CONSIGNACIONES, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN A CRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTATUTOS.

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE MANERA SEGURA POR SUPUESTO, EN LAS CIUDADES INTERMEDIAS EN DONDE OPERE LA EMPRESA, EMPEZANDO POR BUENAVENTURA Y MANTENIMIENTO AERONÁUTICO.

CERTIFICA:

	*CAPITAL AUTORIZADO*
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	1,600,000
Valor nominal:	\$1,000
	*CAPITAL SUSCRITO*
Valor:	\$1,244,926,422
No. de acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000.
	*CAPITAL PAGADO*
Valor:	\$1,244,926,422
No. De acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, O POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CARGO, LIMITADAS A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDADA O HIPOTECADA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTÍME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER CUANDO ASÍ LAS CONDICIONES LO REQUIERAN, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, O ACCIONISTA ÚNICO.

PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: SALVO EN TOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES, NI CUENTAS DE



FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

Por Acta No. 14 del 10 de marzo de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 No. 5593 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	MATEO	CHAVEZ	LOZANO	C.C.
1144093046					
PRINCIPAL					
SUBGERENTE		JOHNNY	LARRY	MIRANDA PINTO	C.C.
1144134841					

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento					
Inscripción					
ACT 03 de 2014 del 06/08/2014 de Asamblea De					11366 de 27/08/2014
Libro IX					
Accionistas					
ACT 6 del 21/11/2015 de Asamblea General De					23150 de 26/11/2015
Libro IX					
Accionistas					

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 7730  
Actividad secundaria código CIIU: 5111  
Otras actividades código CIIU: 7912  
Otras actividades código CIIU: 9329

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de

Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S  
Matrícula No.: 866179-2  
Fecha de matricula: 06 De Marzo De 2013  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 5 B No. 43 29

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 07:21:32 AM

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500670921



20195500670921

Bogotá, 06/12/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Transpacífico Y Cia S.A.S**  
CALLE 5B NO 43-29  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13678 de 5/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



## Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

### Guía No. RA217192781CO

Fecha de Envío: 09/12/2019  
21:31:30

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 12945160

#### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad      Teléfono: 3526700

#### Datos del Destinatario:

Nombre: Transpacifico Y Cia S.A.S      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CALLE 5B NO 43-29      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/12/2019 09:31 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
10/12/2019 08:01 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/12/2019 09:25 PM	PO.CALI	En proceso	
12/12/2019 06:31 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
12/12/2019 01:42 PM	CD.LA FLORA	No reside - dev a remitente	
12/12/2019 08:37 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
13/12/2019 07:07 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
16/12/2019 12:22 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
17/12/2019 06:43 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
17/12/2019 04:22 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	